INFORME TEMÁTICO N.° 107/2022-2023

ELECCIÓN Y RATIFICACIÓN DE LOS DIRECTORES DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA EN EL PERÚ Y EN LA LEGISLACIÓN COMPARADA

Lima, 5 de abril de 2023

Jr. Azángaro 468, Edificio José Faustino Sánchez Carrión - Of. 204 B, Cercado de Lima. Lima1 Tel.: (511) 311-7777 anexo 1211 | email: mvillavicencio@congreso.gob.pe
http://www.congreso.gob.pe/dgp/Didp/index.html

INTRODUCCIÓN

El Departamento de Investigación y Documentación Parlamentaria, a través del Área de Servicios de Investigación y Seguimiento Presupuestal ha elaborado el Informe Temático titulado «Elección y ratificación de los Directores del Banco Central de Reserva en el Perú y en la Legislación Comparada», como un documento de consulta que describe el marco conceptual y normativo, que sobre la materia ha sido previsto en países de Hispanoamérica.

Para su desarrollo se han utilizado como fuentes de información las páginas oficiales de entidades públicas nacionales e internacionales pertenecientes a países como Argentina, Bolivia, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, España, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, República Dominicana y Uruguay.

La información es presentada en dos partes, en la primera de ellas se desarrolla brevemente aspectos generales del Banco Central de Reserva del Perú y el marco normativo nacional sobre el tema. En la segunda parte, se presenta la normativa mediante la cual se regulan los mecanismos para la elección de los Directores del Banco Central de Reserva en los países antes mencionados.

De esta manera, el Área de Servicios de Investigación y Seguimiento Presupuestal del Departamento de Investigación y Documentación Parlamentaria procura brindar información oportuna y de utilidad para la toma de decisiones.

ELECCIÓN Y RATIFICACIÓN DE LOS DIRECTORES DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA EN EL PERÚ Y EN LA LEGISLACIÓN COMPARADA

1. NATURALEZA INSTITUCIONAL Y MARCO NORMATIVO NACIONAL

1.1. Naturaleza Institucional

El Banco Central de Reserva del Perú se creó el 9 de marzo de 1922 con la promulgación de la Ley 4500[1] que dispuso que su administración esté a cargo de un Directorio compuesto de diez (10) miembros, tres (3) de los cuales eran nombrados por el Gobierno, seis (6) eran representantes de los bancos comerciales y una (1) plaza estaba reservada si se creaba una sucursal en el exterior.

El Banco Central de Reserva del Perú, es un organismo constitucional autónomo, con personería jurídica de derecho público, "[…] y se le da autonomía dentro del marco de su Ley Orgánica. Esta autonomía es económica y administrativa, pero contiene también el ejercicio descentralizado de sus funciones, que deben ser orientadas al cumplimiento de la finalidad indicadas: preservar la estabilidad monetaria"[2]. Para cumplir las funciones de: regular la moneda y el crédito del sistema financiero y administrar las reservas internacionales, "no recibe instrucciones de ningún otro órgano del Estado, aunque como es razonable, debe coordinar sus decisiones con los poderes del Estado".[3].

1.2. Marco Normativo Nacional

El Banco Central de Reserva del Perú tiene como mandato constitucional preservar la estabilidad monetaria del país. Actualmente, sus actividades se rigen por lo dispuesto en la Constitución Política del Perú de 1993[4] y en su Ley Orgánica, promulgada

[1] Perú, *Ley 4500, Creando un Banco Central de Reserva del Perú*, 9.3.1922. Enlace: https://spij.minjus.gob.pe/Textos-PDF/Leyes/1922/Marzo/04500.pdf
[2] BERNALES BALLESTEROS, Enrique. La Constitución de 1993. Análisis Comparado. Quinta edición. Lima: RAO, 1999, pp. 406.
[3] Ibid., p. 407.
[4] Perú. Constitución Política del Perú de 1993. 29.12.1993. Ver: https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H682678

mediante Decreto Ley 26123[5]. En materia presupuestal se rige por normas internas en concordancia con lo dispuesto en su Ley Orgánica y sus Estatutos, puesto que su fuente de financiamiento proviene de Recursos Directamente Recaudados.

El artículo 84 de la Constitución Política señala su autonomía, la finalidad de preservar la estabilidad monetaria, así como las funciones: de regular la moneda y el crédito del sistema financiero, administrar las reservas internacionales a su cargo, y otras que señale su ley orgánica.

> Constitución Política del Perú de 1993
> Banco Central de Reserva del Perú
> Artículo 84.- El Banco Central es persona jurídica de derecho público. Tiene autonomía dentro del marco de su Ley Orgánica.
> La finalidad del Banco Central es preservar la estabilidad monetaria. Sus funciones son: regular la moneda y el crédito del sistema financiero, administrar las reservas internacionales a su cargo, y las demás funciones que señala su ley orgánica.
> El Banco informa al país, exacta y periódicamente, sobre el estado de las finanzas nacionales, bajo responsabilidad de su Directorio.
> El Banco está prohibido de conceder financiamiento al erario, salvo la compra, en el mercado secundario, de valores emitidos por el Tesoro Público, dentro del límite que señala su Ley Orgánica.

La más alta autoridad institucional del Banco Central de Reserva del Perú es el Directorio que, conforme lo establece el artículo 86 de la Constitución Política y su Ley Orgánica, está compuesto por siete (7) miembros, quienes ejercen su mandato en forma autónoma. Respecto a la elección de los Directores, es el Poder Ejecutivo quien tiene la atribución de designar a cuatro (4) de sus miembros, entre ellos al Presidente. Los tres miembros restantes son elegidos por el Congreso de la República, con la mayoría absoluta del número legal de representantes. En lo que corresponde a la ratificación de los Directores, es el Congreso quien ratifica al Presidente del Banco conforme lo establece el artículo 101 de la Constitución, siendo los miembros de la Comisión Permanente quienes tienen dicha atribución. El mandato del Directorio del Banco Central es de cinco años.

[5] Perú, Decreto Ley 26123. Ley Orgánica del Banco Central de Reserva del Perú. 24.12.1992. Enlace: https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H757418

Constitución Política del Perú de 1993
Directorio del Banco Central de Reserva
Artículo 86.- El Banco es gobernado por un Directorio de siete miembros. El Poder Ejecutivo designa a cuatro, entre ellos al Presidente. El Congreso ratifica a éste y elige a los tres restantes, con la mayoría absoluta del número legal de sus miembros. Todos los directores del Banco son nombrados por el período constitucional que corresponde al Presidente de la República. No representan a entidad ni interés particular algunos. El Congreso puede removerlos por falta grave. En caso de remoción, los nuevos directores completan el correspondiente período constitucional.
Atribuciones de la Comisión Permanente
Artículo 101.- […].
Son atribuciones de la Comisión Permanente:
[…]
2. Ratificar la designación del Presidente del Banco Central de Reserva y del Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

Decreto Ley 26123
Ley Orgánica del Banco Central de Reserva del Perú
Directorio
Artículo 8.- El Directorio es la más alta autoridad institucional. Le corresponde determinar las políticas a seguir para la consecución de la finalidad del Banco y es responsable de la dirección general de las actividades de éste.

Artículo 9.- El Banco es gobernado por un Directorio de siete miembros.
El Poder Ejecutivo designa a cuatro, entre ellos al Presidente del Banco. El Congreso ratifica a éste, y designa a los tres restantes.
Los Directores del Banco son nombrados por un período de cinco años. No representan a entidad ni interés particular alguno. El Congreso puede removerlos por falta grave.

Artículo 10.- El Directorio se renovará a partir del 28 de julio del año en que haya elecciones generales y necesariamente dentro de los treinta primeros días de iniciada la primera legislatura ordinaria. Este plazo rige tanto para la designación y ratificación del Presidente del Banco como para la designación del resto de Directores.

Artículo 11.- Los Directores deben ser peruanos, tener reconocida solvencia moral y poseer amplia competencia y experiencia en economía y finanzas. No representan a entidad o interés particular alguno y su voto debe tener en cuenta únicamente el cumplimiento de la finalidad y las funciones del Banco.

Bernales señala que el periodo de elección del Directorio responde al rol que tiene aquel en la concepción macroeconómica que decida establecer el gobierno:

> La coincidencia con el periodo constitucional del Presidente corresponde al hecho de que el Directorio es fundamental dentro de la concepción macroeconómica que decida establecer el gobierno, y que le compete como conductor de la economía y las finanzas, además de la política general. Es por tanto razonable que el Presidente pretenda nombrar a cuatro directores que tengan consonancia con sus apreciaciones sobre las competencias del Banco Central, más allá de la debida independencia del Directorio. A ello también responde la parte final del artículo: si se elige nuevos directores por cualquier razón, sólo concluyen el periodo constitucional de los anteriores[6].

[6] BERNALES BALLESTEROS, Enrique. Op. Cit.p. 409.

Sobre la materia, Rubio Correa dice que "Se establece el nombramiento por el período constitucional del Presidente de la República para que este magistrado cuente con la posibilidad de nominar su propia cuota de miembros del Directorio"[7]. Agregando, "(…) un Ejecutivo enfrentado al Banco Central puede conducir al colapso financiero al país y ello puede suceder si, cambiado el gobierno y derrotada la fuerza política que gobernó en el periodo previo, el Directorio del Banco fue nombrado por el Ejecutivo anterior y por una mayoría absoluta oficialista en el Congreso"[8].

En concordancia con lo señalado en el marco constitucional, el Reglamento del Congreso de la República del Perú[9] establece la elección de tres (3) miembros del Directorio del Banco Central de Reserva y la ratificación de su Presidente como una función y procedimiento especial del Congreso. Es el Pleno del Congreso quien elige a los tres (3) miembros y, a través de la Comisión Permanente se ratifica al Presidente del Banco Central observando las condiciones señaladas en la Constitución Política y las leyes orgánicas respectivas, así como el procedimiento determinado en los reglamentos especiales que apruebe el Congreso.

> Funciones Especiales
> Artículo 6. Son funciones especiales del Congreso designar […] al Directorio del Banco Central de Reserva y ratificar al Presidente del Banco Central de Reserva […].
> Le corresponde también la remoción en los casos previstos en la Constitución.
>
> Procedimientos Parlamentarios
> […]
> Artículo 64. Los procedimientos parlamentarios son el conjunto de actos sucesivos e integrados que se realizan para promover el debate y los acuerdos del Congreso destinados a producir leyes y resoluciones legislativas, actos de control político y designaciones y nombramientos. Pueden ser:
> […]
> c) Procedimientos Especiales; que comprende la designación […] de 3 miembros del Directorio del Banco Central de Reserva, así como la ratificación del Presidente de dicho Banco […].
>
> Formas de la designación, elección y ratificación de funcionarios
> Artículo 93. El Congreso, a través de la Comisión Permanente, […] ratifica la designación del Presidente del Banco Central de Reserva, a quien puede remover, […], observando las condiciones señaladas en la Constitución Política y las leyes orgánicas de las respectivas instituciones públicas, así como el procedimiento determinado en los reglamentos especiales que apruebe el Congreso. En todos los casos, se expedirá resolución legislativa.

[7] RUBIO CORREA, Marcial. Estudio de la Constitución Política de 1993. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú. 1999, p. 492.
[8] Ibid.
[9] Perú. Reglamento del Congreso de la República del Perú. Fecha de publicación: 30.05.1998. Ver: https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/detallenorma/H779494

CUADRO 1: ELECCIÓN Y RATIFICACIÓN DE LOS DIRECTORES DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y EN EL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

	Constitución Política del Perú	Reglamento del Congreso de la República
Elección	**Artículos 86**	**Artículos 6 y 64**
Ratificación	**Artículos 86 y 101**	**Artículo 6, 64 y 93**

Fuente: Sistema Peruano de Información Jurídica (SPIJ) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la República del Perú.
Elaboración: Área de Servicios de Investigación y Seguimiento Presupuestal.

Tal como se muestra en el Cuadro 2, se han presentado iniciativas legislativas que buscaban modificar el artículo 86 de la Constitución Política y los artículos 9 y 11 del Decreto Ley 26123 Ley Orgánica del Banco Central de Reserva del Perú relacionados al Directorio del Banco Central de Reserva.

CUADRO 2: INICIATIVAS LEGISLATIVAS*

Períodos Legislativos	Cantidad de Proyectos	N.° de Proyecto de Ley	Reformas o modificaciones de la Constitución, Reglamento del Congreso o Ley 27785
2001 – 2006	**1**	12138/2004-CR	Modificar el artículo 86 de la Constitución.
2011 – 2016	**2**	880/2011-CR	Modificar el artículo 86 de la Constitución.
		2664/2013-CR	Modificar el artículo 9 del Decreto Ley 26123.
2016-2021	**1**	922/2016-CR	Modificar el artículo 86 de la Constitución.
2021-2026	**2**	140/2021-CR	Modificar el artículo 9 del Decreto Ley 26123.
		636/2021-CR	Modificar el artículo 11 del Decreto Ley 26123.
TOTAL	**6**		

[1] Al 27 de marzo del 2023.
Fuente: Portal Institucional del Congreso de la República.
Elaboración: Área de Servicios de Investigación y Seguimiento Presupuestal.

2. LEGISLACIÓN COMPARADA SOBRE ELECCIÓN Y RATIFICACIÓN DE LOS DIRECTORES DEL BANCO CENTRAL

Los bancos centrales contribuyen al bienestar de la sociedad, por ello se observa que el mandato que se les establece es precisamente preservar la estabilidad monetaria que consiste en mantener el valor real del dinero, es decir, conservar su poder adquisitivo. Siendo los bancos centrales las instituciones que deben lograr dicha estabilidad de los precios.[10]

Como se aprecia en el Cuadro 3, en la mayoría de los países en estudio, en el proceso de designación, elección o nombramiento, participa activamente el Poder Legislativo.

CUADRO 3: ELECCIÓN Y RATIFICACIÓN DE LOS DIRECTORES DEL BANCO CENTRAL EN PAÍSES DE HISPANOAMÉRICA

País	Designa / Elige / Nombra a las autoridades máximas del Banco Central							Poder Legislativo
	Presidente de la República	Consejo de Gobierno	Poder Legislativo	Rey	Gobierno	Órgano Ejecutivo	Otros	
Argentina	X							Con acuerdo del Senado
Bolivia	X							Entre las ternas de la Asamblea Legislativa Plurinacional
Chile	X							Previo acuerdo del Senado
Colombia	X							
Costa Rica		X						Asamblea Legislativa ratifica a las 6 personas de la Junta Directiva nombradas por el Consejo de Gobierno
Ecuador			X					
El Salvador	X							
España		X (2 Consejeros)		X (Gobernador)	X (Subgobernador y 9 consejeros)			
Guatemala	X (Presidente y Vicepresidente)		X (1 miembro)				X[1] (3 miembros)	

[10] Banco Central de Reserva del Perú, Sobre el BCRP, Preguntas frecuentes. Enlace. https://www.bcrp.gob.pe/sobre-el-bcrp/preguntas-frecuentes.html#:~:text=El%20Banco%20Central%20regula%20la,de%20inflaci%C3%B3n%20bajos%20y%20estables.

Honduras	X							
México	X							Con aprobación de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente
Nicaragua	X							Al Presidente y 4 miembros del Banco lo ratifica la Asamblea Nacional
Panamá						X		
Paraguay						X[2]		Previo acuerdo de la Cámara de Senadores
Perú	X (4 miembros)		X (3 miembros)					La Comisión Permanente del Congreso ratifica al Presidente del Banco
República Dominicana	X							
Uruguay	X							Previa venia de Cámara de Senadores

[1] Guatemala. Un miembro de la Junta Monetaria del Banco electo por las asociaciones empresariales de comercio, industria y agricultura; otro por los presidentes de los consejos de administración o juntas directivas de los bancos privados nacionales; y uno más por el Consejo Superior de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
[2] Paraguay. El Directorio del Banco Central es designado por el Poder Ejecutivo previo acuerdo de la Cámara de Senadores.
Fuente: Páginas electrónicas de entidades públicas correspondientes a los países seleccionados.
Elaboración: Área de Servicios de Investigación y Seguimiento Presupuestal.

- En Argentina, el Directorio del Banco Central es designado por el Poder Ejecutivo Nacional con acuerdo del Senado de la Nación. El Poder Ejecutivo Nacional podrá realizar nombramientos en comisión durante el tiempo que insuma el otorgamiento del acuerdo del Senado de la Nación. Su Directorio está compuesto por un presidente, un vicepresidente y ocho directores.
- En Bolivia, el Directorio del Banco Central es designado por el Presidente del Estado de entre las ternas presentadas por la Asamblea Legislativa Plurinacional para cada uno de los cargos. Dichas ternas serán aprobadas por mayoría absoluta. Su Directorio está compuesto por un Presidente y cinco directoras o directores.

- En Chile, el Consejo del Banco Central es designado por el Presidente de la República, mediante decreto supremo expedido a través del Ministerio de Hacienda, previo acuerdo del Senado. Está compuesto por cinco consejeros. El Presidente del Consejo será también del Banco y será designado por el Presidente de la República de entre los miembros del Consejo. El Consejo elegirá de entre sus miembros, al Vicepresidente del mismo y del Banco.
- En Colombia, la Junta Directiva del Banco de la República está conformada por siete miembros. El Ministro de Hacienda y Crédito Público la preside. El Gerente General del Banco es elegido por la junta directiva; y los otros cinco miembros son nombrados por el Presidente de la República.
- En Costa Rica, la Junta Directiva del Banco Central está conformada por el Presidente del Banco, el Ministro de Hacienda o quien ejerza temporalmente y seis personas de absoluta solvencia moral y con amplia capacidad y experiencia en materia económica, financiera, bancaria y de administración. El Presidente del Banco es designado por el Consejo de Gobierno doce meses después de iniciado el período constitucional del presidente de la República, pudiendo renovar, el Consejo de Gobierno, el nombramiento de forma continua al concluir cada período. Las seis personas son nombradas por el Consejo de Gobierno y, la Asamblea Legislativa dispondrá de un plazo de 30 días naturales para ratificar u objetar dichos nombramientos. Si en ese lapso no se produce objeción, se tendrán por ratificados. Se nombrará un miembro cada 18 meses.
- En Ecuador, la Junta de Política y Regulación Monetaria del Banco Central es designada por la Asamblea Nacional, entre tres candidatos propuestos por el Presidente de la República. La Asamblea Nacional en un término no mayor a 15 días a partir de la recepción de la propuesta debe pronunciarse. Si no lo hiciere dentro de ese término se entenderá designadas las personas propuestas. Si uno o más candidatos no fueren designados y posesionados por la Asamblea Nacional, el Presidente de la República enviará nuevos candidatos en un término no mayor a 5 días. La Junta de Política y Regulación Monetaria está compuesta por tres miembros y entre ellos elegirán al Presidente y Presidente subrogante.
- En El Salvador, el Consejo Directivo del Banco está compuesto por el Presidente, Vicepresidente y cinco directores. El Presidente y Vicepresidente son nombrados por el Presidente de la República. Dos directores son nombrados por el Presidente de la

República de ternas propuestas por los Ministros de Hacienda y de Economía. Dos directores del sector privado son nombrados por el Presidente de la República de candidatos propuestos por dicho sector en Asamblea convocada por el Ministerio de Economía, de los cuales este conformará las ternas respectivas; los candidatos deberán ser propuestos con 30 días de anticipación a la finalización del período del Director a ser sustituido; de no proponerse los candidatos en el período mencionado, el Presidente del BCR deberá proceder a designar a los candidatos. Un director es nombrado por el Presidente de la República de una terna propuesta por las Universidades Privadas.

- En España, los órganos rectores del Banco son el Gobernador, el Subgobernador, el Consejo de Gobierno y la Comisión Ejecutiva. El Gobernador es nombrado por el Rey, a propuesta del Presidente del Gobierno. Con carácter previo al nombramiento, el Ministro de Economía y Hacienda comparece en los términos previstos en el Reglamento del Congreso de los Diputados ante la Comisión competente, para informar sobre el candidato propuesto. El Subgobernador es designado por el Gobierno, a propuesta del Gobernador. Los seis Consejeros son designados por el Gobierno, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, oído el Gobernador del Banco de España. Los dos Consejeros miembros de la Comisión Ejecutiva los designan el Consejo de Gobierno, a propuesta del Gobernador, de entre sus miembros no natos.
- En Guatemala, la Junta Monetaria del Banco está integrada por el Presidente, quien también lo será del Banco de Guatemala; los ministros de Finanzas Públicas, Economía y Agricultura, Ganadería y Alimentación; un miembro electo por el Congreso de la República; un miembro electo por las asociaciones empresariales de comercio, industria y agricultura; un miembro electo por los presidentes de los consejos de administración o juntas directivas de los bancos privados nacionales; y un miembro electo por el Consejo Superior de la Universidad de San Carlos de Guatemala. El Presidente y Vicepresidente de la Junta Monetaria son nombrados por el Presidente de la República; un miembro electo por el Congreso de la República; un miembro electo por las asociaciones empresariales de comercio, industria y agricultura; un miembro electo por los presidentes de los consejos de administración o juntas directivas de los bancos privados nacionales; y un miembro electo por el Consejo Superior de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

- En Honduras, el Directorio del Banco Central es designado por el Presidente de la República por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas. Está integrado por cinco directores, uno es Presidente de la Institución y otro Vicepresidente.
- En México, la Junta de Gobierno del Banco es designada por el Presidente de la República con la aprobación de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente, en su caso. De entre los 5 miembros, el Ejecutivo Federal nombrará al Gobernador del Banco, quien presidirá a la Junta de Gobierno; los demás miembros se denominarán Subgobernadores. La Junta de Gobierno está integrada por cinco miembros.
- En Nicaragua, el Consejo Directivo del Banco Central está integrado por el Presidente del Banco quien lo presidirá, el Ministro de Hacienda y Crédito Público y por cuatro miembros. El Presidente del Banco lo nombra el Presidente de la República, ante quién tomará posesión previa ratificación por la Asamblea Nacional con el voto de la mayoría simple del total de Diputados. Los cuatro miembros son nombrados por el Presidente de la República en consulta con el sector privado y serán ratificados con el voto favorable de la mayoría absoluta de los integrantes de la Asamblea Nacional. El Presidente de la República enviará los nombramientos de todos los miembros del Consejo Directivo del Banco Central de Nicaragua con 45 días de anticipación a la fecha de expiración de los cargos correspondientes. Los nombramientos enviados por el Presidente de la República para su ratificación a la Asamblea Nacional deberán ser remitidos para su análisis, informe y dictamen a la Comisión de Producción, Economía y Presupuesto.
- En Panamá, la Junta Directiva del Banco Nacional es nombrada por el Órgano Ejecutivo, quien procura que, en la conformación de la Junta Directiva, al menos una tercera parte de los miembros designados sean mujeres. Elegirá un presidente y un vicepresidente de entre sus miembros. Está compuesta por un mínimo de cinco y hasta nueve miembros.
- En Paraguay, el Directorio del Banco Central es designado por el Poder Ejecutivo previo acuerdo de la Cámara de Senadores. Está integrado por un Presidente y cuatro Directores Titulares.
- En República Dominicana, la Junta Monetaria del Banco Central está compuesta por tres miembros ex oficio (el Gobernador del Banco Central, quien la preside, el

Secretario de Estado de Finanzas y el Superintendente de Bancos) y seis miembros. El Gobernador del Banco Central y los miembros de designación directa de la Junta Monetaria son designados por el Presidente de la República.

- En Uruguay, el Directorio del Banco Central es designado por el Presidente de la República en acuerdo con el Consejo de Ministros, previa venia de la Cámara de Senadores, otorgada sobre propuesta motivada, por un número de votos equivalente a tres quintos de los componentes elegidos. Si la venia no fuese otorgada dentro del término de 60 días de recibida su solicitud, el Poder Ejecutivo podrá formular propuesta nueva, o reiterar su propuesta anterior, en este último caso debe obtener el voto conforme de la mayoría absoluta de integrantes del Senado. El Directorio está integrado por tres miembros.

COMENTARIOS FINALES

- A nivel constitucional muchos países han establecido la autonomía de los bancos centrales, la cual también ha sido dada dentro del marco de sus leyes orgánicas, lo que la refuerza frente a la posibilidad de verse afectada por una ley ordinaria.

- En los países consultados, la elección y/o ratificación de alguno o todos los integrantes del Directorio, Consejo o Junta de los Bancos Centrales, requiere de un procedimiento específico que se encuentra establecido en la normativa. La atribución de su elección está a cargo principalmente del Presidente de la República, Poder Legislativo, Consejo de Gobierno, Gobierno, Poder Ejecutivo, Órgano Ejecutivo y/o Rey. Asimismo, sobre dichos integrantes se ha señalado que deben poseer suficiente solvencia profesional y moral, que les permita desempeñar el cargo con cierto grado de especialización, independencia y autonomía.

  Asimismo, en la mayoría de los países en estudio, en el proceso de designación, elección o nombramiento, participa activamente el Poder Legislativo.